



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 316/2018

A la : Comisión Permanente de Educación.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de Incorporación a los planes de estudio en la enseñanza pública y privada de la materia: Formación humana integral, conducta social y buenas costumbres.

Referencia. : Oficio No. 002815, de fecha 10 de septiembre de 2018
(Exp. No.00758-2018-PLE-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

Este proyecto de ley tiene por objeto incluir en el sistema educativo dominicano en los diferentes niveles, ciclos, grados, modalidades y etapas del sistema escolar y superior, en centros docentes públicos y privados asignaturas de Formación Humana Integral, Conducta Social y Buenas Costumbres.

La presente iniciativa fue presentada por el senador Prim Pujals Nolasco, Senador de la República por la provincia Samaná, depositada en fecha 28 de agosto de 2018.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

"Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación, No. 66-97;

VISTO: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto del 2003, que crea el código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes;

Impacto de la Vigencia

Este proyecto de ley tiene por objeto contribuir a la formación humana, psicológica, social y moral de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos, incorporando a la educación general, primaria, intermedia, secundaria, superior (universitaria), tecnológica, la materia **FORMACION HUMANA INTEGRAL, CONDUCTA SOCIAL Y BUENAS COSTUMBRES**, de manera obligatoria, para hacerle frente a la progresiva degradación que por múltiples factores, agobia a la sociedad dominicana.

Al respecto señalamos que en la actualidad es impartida en los diferentes niveles de educación tanto pública como privada la asignatura de Moral y Cívica, la cual contempla en su contenido los objetivos perseguidos por este proyecto de ley, por vía de consecuencia no vemos la pertinencia de esta iniciativa legislativa, que puede crear inseguridad jurídica, ya que la asignatura de Moral y Cívica es impartida en nuestro sistema educativo.

Análisis Legal

Luego del análisis y estudio del proyecto, referido en el asunto, hacemos las siguientes recomendaciones:

1. Observamos que los vistos que son *"los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"* no responden a los criterios definidos por el Manual de Técnica Legislativa, para su elaboración se precisa identificar la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, tomando también en cuenta, la jerarquía de la norma y colocarlos en orden cronológico, en tal sentido, el ordenamiento jurídico dominicano jerárquicamente ordenado, para el caso de la especie, es el siguiente:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación, No. 66-97;

VISTA: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto del 2003, que crea el código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes;

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, entendemos que el mismo no trasgrede ningún precepto de la Constitución, por ende, el referido proyecto es cónsono con nuestro ordenamiento constitucional, que específicamente en el artículo 63.- Derecho a la educación, numeral 13) establece:

"Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica"

Y es que el derecho a la educación es un derecho que el Estado debe garantizar para la formación general del individuo. Es innegable la trascendencia que tiene la educación sobre las personas para su pleno y libre desarrollo, para la convivencia en sociedad, reforzada por el carácter obligatorio en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y democráticos, de los principios de convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos imprescindibles para establecer una sociedad democrática.

Análisis Lingüístico y de la Técnica Legislativa

- 1) La presente iniciativa es reintroducida y por tanto perimida con la iniciativa No. 00481-2017, a la cual se le rindió informe, haciéndole unas series de señalamientos los cuales observamos que fueron acogidos en su totalidad en la presente iniciativa.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- 2) Ahora bien, el artículo 8 contempla la entrada en vigencia de la ley, la cual es una disposición que se ubica dentro de las disposiciones finales, y al respecto indicamos que Las Disposiciones Finales, se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo, es decir, deben de ser elaboradas diferenciadas del resto de la demás estructura obviando el uso de artículos, sin secuencia numérica y bajo epígrafe **Disposiciones Finales**. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/sl